

## **PAGO ÚNICO**

### **¿QUÉ ES?**

Es el cobro de una sola vez de la prestación contributiva por desempleo, con el fin de destinar su cuantía a la creación del propio puesto de trabajo como socio trabajador o de trabajo de una cooperativa o de una sociedad laboral (Anónima o Limitada), o como trabajador por cuenta propia.

Se abonará la prestación por desempleo conforme a la cantidad de dinero que resulte de la aportación de capital social por parte de ese trabajador.

### **REQUISITOS**

- Ser beneficiario de una prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de percibir al menos tres mensualidades.
- Asimismo, podrán ser beneficiarios quienes se incorporen como socios trabajadores de forma estable a una cooperativa o sociedad laboral (Anónima o Limitada) ya existente, siempre que no hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a doce meses.
- No haber hecho uso de este derecho en los cuatros años inmediatamente anteriores.
- Destinar la cantidad que se perciba por la capitalización a la actividad profesional prevista.
- No causar alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, ni en el Impuesto de Actividades Económicas, con anterioridad a su solicitud.

### **TRÁMITES**

- Se podrá solicitar en el momento de tramitar la prestación por desempleo que se pretende capitalizar o en cualquier momento posterior, siempre que tenga pendiente de percibir tres mensualidades.
- Se efectuará en la Oficina de Empleo que corresponda al trabajador.
- Los perceptores que se beneficien del pago único, no podrán volver a cobrar prestaciones por desempleo hasta tanto no

transcurra el período de tiempo durante el cual se hubiese extendido la prestación de no haberse percibido como pago único.

## **IMPORTE DE LA CAPITALIZACIÓN**

- El Instituto Nacional de Empleo (INEM) abonará el importe de la prestación que corresponda a la aportación al capital social obligatorio en el caso de sociedades, hasta el 20% de la prestación que reste por percibir en el caso de trabajadores autónomos o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad en el caso de trabajadores por cuenta propia discapacitados. A esta cuantía se le aplicará la deducción del interés legal del dinero vigente en cada momento.
- No hay retenciones del IRPF ni de Seguridad Social.

## **OTROS BENEFICIOS**

- En los supuestos de que tras el abono por una sola vez exista un importe restante de prestación, éste se podrá destinar a la subvención de las cotizaciones a la Seguridad Social del trabajador.
- Si se produce el abono de la totalidad de la prestación, el Servicio Canario de Empleo abonará a los trabajadores que hagan uso de este derecho el importe del 50% de la cuota a la Seguridad Social correspondiente al régimen especial de trabajadores autónomos o el 100% de la aportación del trabajador por cuenta ajena al régimen correspondiente de la Seguridad Social, durante el tiempo que se hubiera percibido la prestación por desempleo de no haberlo hecho en su modalidad de pago único.
- Queda exento de tributar al IRPF los 12.020,24 primeros euros que se cobren en esta modalidad (en el caso de haberse percibido en el 2002) y el resto se declarará en el/los ejercicio/s durante los que se hubiese extendido la prestación de no haberse cobrado en la modalidad de pago único.
- El pago único es compatible con otras ayudas y subvenciones para la constitución o integración en Cooperativas o Sociedades Laborales (Anónimas o Limitadas).

## **OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

- Una vez percibida la capitalización ha de iniciar la actividad laboral en el plazo de un mes.
- Presentar ante la Oficina de Empleo la documentación acreditativa del inicio de la actividad.